



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2017-01189-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: ``Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional`; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud, así como también de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la diligencia de secuestro.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**9ecdb86d3bae12016d8efe33e26571581f7819f14b165c3d303bd3c
a230d1bc1**

Documento generado en 11/08/2020 04:25:03 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2018-01089-00

En atención a que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: ``Por el cual se declara estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional`; por haberse visto afectado el país con la enfermedad denominada COVID 19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de Salud, así como también de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura; una vez se supere la emergencia sanitaria, y se autorice por parte de la autoridad competente el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la entrega respectiva.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c92cce6fe8d3297a01f0b07555d496dda442678c4cc00863e7401eca169edd1

Documento generado en 11/08/2020 04:24:29 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No.2019-00115-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación remitida vía correo electrónico obrante a folios 189-191 del expediente, previo a decidir la misma el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que **ACLARE** el escrito toda vez que en el memorial refirió dos números de pagarés, sin embargo en el presente proceso solo se libró mandamiento por el único pagaré allegado número 05700462100079973.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b950e525332ce15342dc46bacee1c958053423f2947f7704089facdeae60e4

Documento generado en 11/08/2020 04:24:05 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2019-00339-00

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

En atención al ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia programada para el pasado 4 de agosto de 2020, ocasionada por la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19 aunado a que el Despacho tuvo que re programar toda la agenda de los meses en los cuales estuvieron suspendidos los términos, se señala como **NUEVA FECHA**, la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES, VEINTE (20)** del mes **OCTUBRE** del año **2020** para llevar a cabo para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberán absolver tanto el representante legal de la demandante como los representantes legales de las demandadas. Como la demandante y las demandadas son personas jurídicas, se advierte a los representantes legales que a la audiencia deberán asistir debidamente informados sobre los hechos materia del proceso e incluso sobre “hechos anteriores” a cuando iniciaron el ejercicio de su representación.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además



se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e593c46e2d55e3ef1c7fb1d0d76a6aeace848577d2ed5ddaeb03e067eca5727

Documento generado en 11/08/2020 04:23:39 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2019-00343-00

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **12:00 PM** del día **MARTES, TRECE (13)** del mes **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberán absolver tanto el representante legal de la demandante como el representante legal de la demandada. Como la demandante y la demandada son personas jurídicas, se advierte a los representantes legales que a la audiencia deberán asistir debidamente informados sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre “hechos anteriores” a cuando iniciaron el ejercicio de su representación.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5)



SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0470118de27e3ecf88d42a73b1a1b3a8d79c1c0401434452eb892a45f0fe026

Documento generado en 11/08/2020 04:07:14 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No.2019-00523-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) –visible a folio 24 dorso c.1 -, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ERIC LEONEL PAVA RINCON** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto, a **ERIC LEONEL PAVA RINCON**, en su condición de demandado, de manera personal, como se aprecia a folio 38 del cuaderno uno, quien dentro del término de traslado concedido, NO dio contestación a la demanda y NO formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) –visible a folio 24 dorso c.1 -.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.



3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.478.278.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39647459a317d0233b4c392cc0d38bb617e8768e300a86d0a13e18f551684e9a

Documento generado en 11/08/2020 04:22:58 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No.2019-00541-00

Revisada la liquidación de costas (folio 112), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.903.868.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ed99a45d334a6213407bfa6f8494e0e8ebc6283ef81ad63bfef89bb0d15f9a

Documento generado en 11/08/2020 04:10:54 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No.2019-00593-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS (folios 104-112), se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por secretaría envíese telegrama al poderdante a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

Revisada la liquidación de costas (folio 113), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.143.395.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f170b6a3ee61303ea170fa0fe5ba60ed65248192b6750a3e5628ea8f4a6fb845

Documento generado en 11/08/2020 04:10:25 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2019-00635-00

DILIGENCIA INTERROGATORIO DE PARTE DESPACHO COMISORIO

En atención al ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la imposibilidad que hubo para realizar la diligencia programada para el pasado 19 de junio de 2020 ocasionada por la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, se señala como **NUEVA FECHA**, la hora de las **10:00 AM** del día **MARTES, TRECE (13)** del mes **OCTUBRE** del año **2020** para llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR DIEGO VELAZCO CAICEDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOUTH AMERICAN INVESTMENT LATIN INC.**

Por Secretaría notifíquese al citado en la dirección informada por el Juzgado Comitente mediante oficio N° 97 de fecha 28 de enero de 2020, esto es, en la **"CALLE 86 N° 8-05 APARTAMENTO 15-01 DE BOGOTA, EMAIL: d.v.c.a@hotmail.com celular: 320-322-8112.**

Una vez evacuada la diligencia, infórmese lo pertinente y hágase devolución del Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97ff241b90e83d7b5725904a8265c61489c869a0be698b6865f4bd6cf9eca41

Documento generado en 11/08/2020 04:09:59 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00043-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **03 de julio de 2020 (Folios 31-32)**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal interpuesta por MARIA ANGELICA BOCCIGA GIL contra YENNI VALENZUELA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ebbe3b109c720ef7412b72ddd3f0086659340c9e286783325acec6140b44da9

Documento generado en 11/08/2020 04:09:33 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00091-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **03 de julio de 2020 (Folios 44-45)**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Sucesión interpuesta por ANGIE TRIANA TRIANA
SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17249c22596ad2232071bc2795002cfed7821c5bf341bf964c83708510516ea9

Documento generado en 11/08/2020 04:09:07 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00105-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **03 de julio de 2020 (Folios 33-34)**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal interpuesta por YENNY ANDREA BETANCOURT BERMUDEZ en contra de ANA DENIS TORRES RIVERA Y OTRO

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089a1e726afa26e52624bd38e6604cc4eca2fa13684046b96911d4a363995929

Documento generado en 11/08/2020 04:08:39 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00125-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **03 de julio de 2020 (Folios 73-74)**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de HERNANDEZ MORENO JOSE ALEJANDRO Y OTRO.

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348d289a9039eea09a7b25306897a8f7af5e9631963ad0828c6e45c5a4f595e0

Documento generado en 11/08/2020 04:08:19 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00145-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **03 de julio de 2020 (Folios 10-11)**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de prueba extra proceso interpuesta por JOSE VICENTE CAMACHO VERGARA contra FLORENTINO VERGARA CAMACHO

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicator.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b42295e4dbf5eab5195e95aceca0b6b81fca26e8e7fcb0a1a6a6d5832217c5

Documento generado en 11/08/2020 04:06:51 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No.2020-00149-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación remitida vía correo electrónico obrante a folios 30-33 del expediente, previo a decidir la misma el Despacho **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que **ACLARE** el escrito toda vez que el presente proceso no es un ejecutivo sino una acción de pago directo.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

49dcdc4b35904275e2c1b2a0ec6cf1cc92da9d93bd6dff4465973256de539434

Documento generado en 11/08/2020 04:07:58 p.m.



Bogotá D.C., 12 de agosto de 2020

Expediente No. 2020-00165-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **03 de julio de 2020 (Folios 64-65)**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal interpuesta por MANUEL SALVADOR ALSINA CARRASCAL contra ENRIQUE DAVID SANTACRUZ FAJARDO

SEGUNDO: Por Secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 13-08-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2278febaffb6a26261371f405ac913dd885a7c5c2c690379943cf567a7aff90f

Documento generado en 11/08/2020 04:07:34 p.m.